



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 1684-2007-CAJAMARCA

Lima, veintiséis de mayo de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Ramiro Núñez Sánchez contra la resolución número veintiséis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha ocho de abril de dos mil ocho, obrante de fojas doscientos setenta y cinco a doscientos ochenta y uno, en el extremo que le impone medida disciplinaria de suspensión por el término de treinta días sin goce de haber, por su actuación como ~~Juez del~~ Primer Juzgado Penal de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, analizados los recaudos se tiene que el veintitrés de febrero de dos mil siete, la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca por resolución de folios ochenta y dos a ochenta y tres, abre procedimiento disciplinario al juez Jorge Ramiro Núñez Sánchez por su actuación como Juez Provisional del Primer Juzgado de Chota, por presuntamente haber desaparecido un expediente; asimismo, el veinticinco de junio de dos mil siete amplía de oficio la referida queja, entre otros, contra el nombrado magistrado, por el cargo de conducta disfuncional al retirar expedientes del juzgado sin firmar ninguna constancia, incumpliendo con devolverlos oportunamente, propiciando la demora en el trámite de éstos como es el caso de los procesos mencionados a fojas treinta y seis, que fueron devueltos más de tres meses después de haber sido retirados del despacho del mencionado órgano jurisdiccional sin emitir resolución; por último, haber permitido que personas ajenas al Poder Judicial tengan acceso a los expedientes en trámite; **Segundo:** Que, cabe precisar evidenciarse de la resolución impugnada, que el magistrado fue absuelto por el primer cargo, aplicándose el principio del ne bis in idem por el segundo cargo; habiendo sido sancionado con la medida disciplinaria de suspensión sin goce de haber por el plazo de treinta días por la tercera atribución; esto es, haber permitido que personas ajenas al Poder Judicial tengan acceso a los expedientes en trámite; con lo cual según se expone en el octavo considerando de la aludida resolución se habría *"...comprometido la dignidad del cargo que lo desmerece del concepto público, encontrándose asumidos dichos hechos, atentando contra la reserva del proceso penal, que se encuentra contemplado en el inciso seis del artículo ciento ochenta y cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial..."*; siendo sancionado exclusivamente en mérito a su propia declaración indagatorio de folios ciento once a ciento quince; **Tercero:** Que, por su parte el referido magistrado en su recurso de apelación de folios doscientos noventa a novecientos noventa y uno, sostiene que si bien en su declaración afirmó que los señores Julio Silva y Julio Benavente lo ayudaban como mecanógrafos a tipear las resoluciones de mero trámite, en ningún momento ha afirmado que los expedientes han sido entregados físicamente a dichas personas o que estuvieran en su poder, sino únicamente lo ayudaban o apoyaban en el tipeo, pero que jamás los expedientes estuvieron en su disposición o alcance; **Cuarto:** Que, al respecto el doctor Jorge Ramiro Núñez Sánchez en su manifestación del diez de abril de dos mil siete, obrante de fojas



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA ODICMA N° 1684-2007-CAJAMARCA

ciento once a ciento quince, ante la pregunta: ¿Diga si es cierto que en el año dos mil cuatro y dos mil cinco, usted firmó o redactó de su puño y letra la relación que se pone a la vista..., por qué dichos procesos habían sido llevados por su persona sin firmar cargo alguno y no los había devuelto al pasar a laborar a otros juzgados...?, dijo: *"Reconocí como suyo el manuscrito que en fotocopia se le pone a la vista (fojas veintiocho), refiriendo haberlo redactado para tener memoria de los expedientes que se llevaba a su domicilio para proyectar o hacer las resoluciones correspondientes, precisando que cada relación tiene un sub título con los nombres Julio Silva y Julio Bustamante, en señal de que habían sido dichas personas las que le habían ayudado a tipear las resoluciones a máquina, ya que el declarante se llevaba los expedientes a su domicilio de Chiclayo cada fin de semana para avanzar.";* agrega *"[... tales personas no laboran en el Poder Judicial, en el caso de Julio Silva, es un conocido que vive en Chiclayo... y como era mecanógrafo, lo llevaba a su casa del declarante para que lo ayudaran de esa manera porque el declarante no sabe tipear con facilidad, precisa que nunca se llevaron los expedientes fuera del domicilio del declarante y lo hacían por su encargo, bajo propinas a cambio y como repite, lo hacía para avanzar el trabajo. En cuanto a Julio Benavente Vergara también es vecino... [...] lo hizo con la intención de no dejar despacho atrasado...";* **Quinto:** Que, en primer orden, precisa recordar que el magistrado investigado fue sancionado por la Jefatura de la Oficina Distrital de de Control la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca con la medida disciplinaria de multa del cinco por ciento de su haber mensual, entre otro, por haber retirado los expedientes del despacho judicial y causar con ello dilación de los procesos, conforme se tiene de la resolución número cinco del ocho de agosto de dos mil seis; así, estando aclarado ello, si bien el investigado afirma en la manifestación arriba descrita, que las personas de Julio Silva y Julio Benavente, sólo le ayudaban con el tipeo; concordando con el criterio de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura en la gravedad del hecho de permitir que personas ajenas al Poder Judicial y a las partes en el proceso, tengan acceso a los expedientes en trámite; sin embargo, de la manifestación arriba comentada, no se puede de modo alguno inferir que las personas de Julio Silva y Julio Benavente hayan tenido acceso directo a los expedientes, ni mucho menos se haya vulnerado la reserva de estos, mas aun si conforme se evidencia de la referida manifestación, así como de la resolución impugnada, el investigado devolvió los expedientes que había llevado a su domicilio, cuya relación obra a folios veintiocho, sin alguna nueva resolución o proyecto de esta; es decir, tampoco puede acreditarse la propia versión del investigado, en cuanto habría sido asistido en el tipeo de sus resoluciones en los expedientes en comento, por personas ajenas al Poder Judicial; **Sexto:** En este orden de ideas, se colige devenir en insuficiente la sola declaración del investigado para sancionarlo, existiendo duda sobre su responsabilidad respecto al cargo en referencia; siendo de aplicación el principio constitucional de in dubio pro procesado (por interpretación extensiva); así como el de objetividad, según el cual la acción de control debe efectuarse sobre la base de hechos concretos, rodeados de imparcialidad y objetividad, conforme lo prevé el séptimo numeral del artículo seis del

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA ODICMA N° 1684-2007-CAJAMARCA

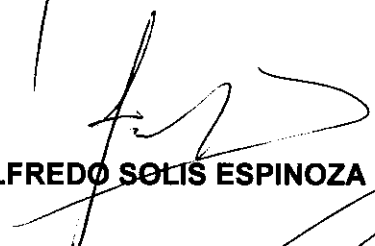
Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por lo que deviene en fundado el recurso impugnatorio interpuesto; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Revocar** la resolución número veintiséis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha ocho de abril de dos mil ocho, obrante de fojas doscientos setenta y cinco a doscientos ochenta y uno, en el extremo que impone medida disciplinaria de suspensión por el término de treinta días sin goce de haber al señor Jorge Ramiro Núñez Sánchez, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; la que **reformándola** lo absolvieron de los cargos atribuidos en su contra; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE

LAMC/wcc


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General